

## MENORES

**JUZGADO ADJUNTO XIX DE LO CIVIL DE MANABI COMPETENTE PARA CONOCER TODAS LAS CAUSAS EN MATERIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS XIX Y XXVI DE LO CIVIL DE MANABI-EL CARMEN.**

### EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL

Se le hace saber a la señora KATHERINE JISENIA CEDENO ZAMBRANO, que en el Juzgado Adjunto al Décimo Noveno de lo Civil de Manabi competente para conocer todas las causas en materia de la Niñez y Adolescencia de los Juzgados XIX y XXVI de lo Civil de Manabi El Carmen, se ha presentado de parte del señor MANUEL DE LOS REYES QUIJUE RODRIGUEZ, de manda de Privación de la Patria Potestad

JUICIO Privación o Perdida de la Patria Potestad No. 657/2011  
**ACTOR:** Señor MANUEL DE LOS REYES QUIJUE RODRIGUEZ  
**DEFENSOR:** Ab. ANGEL ESPINOZA ARMIJOS  
**DEMANDADA:** KATHERINE JISENIA CEDENO ZAMBRANO

**OBJETO DE LA DEMANDA:** El accionante en el libelo de la demanda dice: De las partidas de nacimiento que agrupo, vendrá a su conocimiento que soy el padre de los menores JOSSELYN SHIRLEY Y ANGIE LILIBETH JOMYRA LUCETH JOSE MANUEL Y EIDER JESUS QUIJUE CEDENO de 14, 13, 10, 8 y 6 años respectivamente en octubre del año 2008 fecha en que ella decidió abandonar el hogar con el fin de supuestamente ir a buscar mejores días para su futuro empleo al país de España, sin importarle nuestro hogar y mis hijos, quienes quedaron abandonados y bajo mi cuidado, por lo que todo este tiempo he sido padre y madre de mis ternos hijos, desde que se fue he tratado de comunicarme con ella pero ha sido imposible porque ella solo llama y pregunta de sus hijos y solo dice que está en España y hace aproximadamente dos años me manifestó que no cuenta con ella, que tiene otro compromiso, que solo va a venir al Ecuador a llevarse los niños, lo que me preocupa porque viven conmigo alegres de estudiar en su institución educativa donde gozan del cariño de mis hijos y compañeros y por cuanto existe la más importante que es el amor y cariño de padre. Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que dispone el Art. 265 del Código Civil, en concordancia con los Arts. 104, 105, 106, 113, num. 5 y 115 num. 1, del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con la Constitución de la República en los Arts. 35, 44 y 46, y con el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, solicito la Privación o Perdida Judicial de la Patria Potestad

**JUEZ:** AB. FRAY ORTIZ ROMERO, califica de clara, precisa y completa la demanda presentada por el señor MANUEL DE LOS REYES QUIJUE RODRIGUEZ, por reunir los requisitos de ley la admite al trámite de Juicio de Privación o Perdida de la Patria Potestad y mediante Providencia de fecha 12 de septiembre del 2011, a las 19h27, dispone que a la demandada se le cite en uno de los días de mayor circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, en sus diferentes fechas, conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que manifiesta con juramento que desconoce el contenido de la demanda y que le ha sido imposible comunicarse con el actor.

mingo de los Colorados con 1. aras, (lindero actual) lindera con la Av. Carlos Alberto Aray y mide 14,10 metros, Al este, (lindero anterior); lindera con propiedad del señor Rosendo Santos, con 52,00 varas, (Lindero actual), propiedad de los herederos Chavarría y mide 43,68 metros, Al Oeste, (lindero anterior), lindera con propiedad de la compañía Arboleda con 52 varas, (lindero actual), lindera con propiedad de la compañía Arboleda y mide 45,64 metros. Área total del Lote No.4, es de 677,00 metros cuadrados. Los dos lotes de terrenos unidos entre sí dan un área total de Un mil seiscientos diez y siete metros cuadrados, teniendo un avalúo de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLÁRES AMERICANOS (\$85.850,00). Publíquese este Aviso de Remate en uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haber en esta ciudad de Chone por tres ocasiones, debiendo mediar ocho días de una publicación a otra y del último de ellos al día señalado para el remate. Dispongo se fijen los carteles en tres de los lugares más frecuentados del Cantón Chone y uno en el lugar donde se encuentra el inmueble a rematarse. Llegado el día del remate los interesados pueden presentar hasta las dos terceras partes del avalúo correspondiente, acompañando el 10% de la oferta en cheque certificado o mediante depósito realizado en la cuenta especial que mantiene este juzgado en el Banco Nacional de Fomento de esta ciudad de Chone. Como es el segundo señalamiento, las posturas se las hará sobre la base de la mitad del precio del avalúo, todo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 471 del Código de Procedimiento Civil. Siga actuando la Dra. Fanny Dolores Alcivar Solorzano, secretaria encargada del juzgado por renuncia del titular, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. Chone, 20 de Octubre del 2011.  
**Dra. Fanny Dolores Alcivar Solorzano**  
**SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XI DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI**  
 F. 7013

## ANULACION



### BANCO COMERCIAL DE MANABI

El Banco Comercial de Manabi comunica al público que se va a proceder a anular la siguiente Libreta de Ahorros, No 30130933-2 De MAGDA ELEANOR TORRES ANDINO. De no haber quien se oponga dentro de los 21 días posteriores a la última publicación, dicha Libreta quedará anulada sin responsabilidad para el Banco Emisor.  
 F. 32865

### NIIF PARA PYMES NIIF COMPLETAS

IMPLEMENTACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORIA INFORMES:

04 3950020  
 08 5810069

info@sccii-asesores.com

## EMPRESA DE PINTURAS DESEA CONTRATAR DE MANERA URGENTE

## AGENTE DE VENTAS DE PINTURA

Para la provincia de Manabí,  
 el candidato debe tener experiencia en ventas.  
 La empresa ofrece sueldo +

MARTES  
 01 DE NOVIEMBRE DE 2011  
 La Hora MANABI



## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

### RESOLUCIÓN No. SC.DIC.P.2011. 599 ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO CONSIDERANDO:

QUE la Unidad de Control e Intervención de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, ha emitido el Memorando No. SC.UCI.P.2011.00373 del 26 de octubre del 2011 e informe de Control No. No. SC.UCI.AI.P.2011.0103, del 23 de septiembre del 2011, del cual se desprende que la compañía mencionada a continuación, con domicilio en la ciudad de Tosagua, se encuentra en causal de disolución ya que no fue posible revisar libros y documentos sociales, contables y estados financieros de la compañía, por cuanto no fueron presentados al momento de la inspección, que imposibilita determinar la situación administrativa, financiera y la actividad que está desarrollando actualmente encontrándose inmersa en lo establecido en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

EXP.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	CONSTITUCIÓN			REGISTRO MERCANTIL			
		NOTARIA	CANTÓN	FECHA	CANTÓN	NO.	TOMO	FECHA
95739	ICONMA S.A.	NOVENA	PORTOVIEJO	23/01/2001	TOSAGUA	2	1274	06/02/2007

QUE, de conformidad con la certificación otorgada por el Responsable de la Secretaría de esta Intendencia, se desprende que en aplicación de la norma constante en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías, procede se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía mencionada en el primer considerando de esta Resolución.

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Memorando No. SC.UJ.P.2011-0262 del 27 de Octubre del 2011, emite informe favorable para que se dicte la Resolución de Disolución una vez que ha constatado que la compañía ICONMA S.A, se encuentra inmersa en causal de disolución de conformidad al numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías; y, EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08233 del 14 de Julio del 2008, y ADM-O-2011-010 del 17 de Enero del 2011.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la disolución y liquidación de la compañía mencionada en el primer considerando de esta Resolución, por estar inmersa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía ya mencionada, en la forma prevista en la Ley y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía,

Lo que se comunica para las fines legales pertinentes.  
El Carmen, octubre 14 del 2011.  
Ab. Taboada Marcos Acosta  
SI CRISTIANA AJUNTA DEL JUZGADO ADJUNTO  
XIX DE LO CIVIL DE MANABI COMPE TRITE PARA  
CONOCER TODAS LAS CAUSAS EN MATERIA DE LA  
NINIZ Y ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS XIX Y  
XXVI DE LO CIVIL DE MANABI-EL CARMEN  
F. 32558

## REMATE

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO  
CIVIL Y MERCANTIL DE CHONE-MANABI

### REMATE

#### AVISO AL PÚBLICO

AL PÚBLICO SE LE HACE SABER EL SEGUNDO SENAALAMIENTO DE REMATE PARA EL DIA MARTES 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DESDE LAS CATORCE HORAS HASTA LAS DIECIOCHO HORAS, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD DE CHONE, Chone, 13 de Octubre del 2011. Las 14h42.

Agreguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal se senala para el día martes, 20 de diciembre del 2011, desde las catorce horas hasta las dieciocho horas, en el local del Juzgado Decimo Primero de lo Civil de Chone-Manabi para que tenga lugar el remate del bien inmueble urbano ubicado en la en la avenida Carlos Allierio Aza de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes medidos y linderos:

PRIMER LIT - Lote No. 1, Por el norte (lindero anterior), con el río Chone y propiedad del señor Rosendo Santos, con 25 metros, mas recodo que mide 8,20 metros. (lindero actual). Lindero con calle san ramon y propiedad de empresa Artobolada y mide 23,20 metros, mas un codo de 7,50 metros. Por el Sur, (lindero anterior), carretero Chone-Cuato con 27 metros. (lindero actual) lindero con Av. Carlos Allierio Aza y mide 27,00 metros. Por el Este, (lindero anterior), con propiedad del señor Fernando Ostaza con 44,80 metros y propiedad del señor Rosendo Santos, con 12,00 metros. (lindero actual) con propiedad de la empresa Artobolada y mide 45,64 metros. Por el Oeste, (lindero anterior), lindero con propiedad del señor wendstorf y el señor Fabian Ortega Miro, con 56,00 metros. (lindero actual). Lindero con propiedad del señor Cona Castano y mide 29,30 metros. Area total del lote No. 1, es de 1.040 metros, cuadrados. SEGUNDO LOTE - Lote No. 4, Por el norte, (lindero anterior), lindero con propiedad del señor Rosendo Santos con 16,50 yardas. (lindero actual) con propiedad del señor Alfredo Artobolada Fernandez y mide 16,22 metros. Al Sur, (lindero anterior), carretero Chone-Santo Do

Los interesados remitir  
sus hojas de vida a : .  
talentohumanoad@hotmail.com

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



### EXTRACTO

## DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INVER-AUREA S.A.

Se comunica al público que la compañía INVER-AUREA S.A. aumentó su capital suscrito por USD 1.485.000,00 UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Primera del cantón Manta el 2 de marzo del 2011. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.SC.DIC.P.11 0000604 el 31 OCT. 2011.

El capital suscrito actual es de USD 1.500.000,00 UN MILLON QUINIETOS MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en UN MILLON QUINIETAS MIL acciones ordinaria y nominativas de UN DOLAR cada una.

Portoviejo, 31 OCT. 2011.

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIJO

F: 32863

ARTICULO CUARTO - DISPONER que una vez publicada esta Resolución, el Notario señalado en el primer considerando de esta Resolución, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO - DISPONER que, publicada esta Resolución el Registrador de la Propiedad a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil del cantón Tosagua a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO - DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTICULO SÉPTIMO - NOMBRAR Liquidador al Abogado JOSÉ IGNACIO CARRASCO TORRONTEGUI y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTICULO OCTAVO - DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO - DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DÉCIMO - PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o, 4o, 5o y 6o, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No.625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Ministro de Relaciones Laborales, al Ministro del Interior y al Ministro de Turismo, para que estén advertidos de ejercer cualquier actuación que les compete durante el proceso de liquidación de la compañía o que se derive de cualquier disposición legal o reglamentaria que de manera general se expidiera con dicha finalidad o ante resoluciones de autoridad competente que se dicten particularmente para el caso del cese de la actividad de casinos (y/o salas de juego) de la presente compañía, en proceso de liquidación.

CUMPLIDO lo anterior, remitase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE - DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Portoviejo, a 27 de octubre del 2011.

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIJO

F: 32864